



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI355/2011**

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR LA C. GABY PÉREZ.**

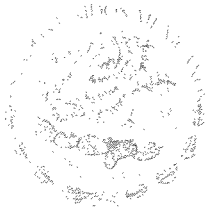
**Antecedentes**

- I. Con fecha 15 de diciembre de 2010, la C. Gaby Pérez, mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información, denominado INFOMEX-IFE, realizó una solicitud a la cual se le asignó el número de folio UE/10/02972, misma que se cita a continuación:

"Solicitud de información ante el órgano central del IFE:

1. De cuantas credenciales para votar han sido solicitadas y emitidas por el IFE a favor de [REDACTED] resaltando fechas de solicitud; Distritos Electorales emisores, lugar de expedición; documentación presentada por el interesado para la tramitación de las mismas y motivos de la solicitud y expedición de las credenciales ya mencionadas.
2. Respecto de los contratos laborales celebrados entre el IFE Delegación Puebla y el C. [REDACTED] como personal eventual adscrito al 11vo. Distrito Electoral, con sede en la Cd. de Puebla; resaltando fecha de inicio y conclusión de los mismos; conteniendo las firmas legibles tanto del empleado como del empleador.
3. Respecto del documento o documentos legales utilizados por el IFE para el pago de sueldo o sueldos a favor del C. [REDACTED] como personal eventual adscrito al 11vo. Distrito Electoral, con sede en la Cd. de Puebla, durante el tiempo de su contratación; resaltando fechas que cubre el pago o pagos, cantidades, conceptos, categoría y descuentos.
4. Listado o relación de pagos de nómina emitidos por el IFE en donde se encuentre incluido el C. [REDACTED] como personal eventual adscrito al 11vo. Distrito Electoral, con sede en la Cd. de Puebla.
5. La nueva adscripción o en su caso el domicilio particular del C. [REDACTED] Ex Vocal del Registro Federal de Electores, adscrito al 11vo. Distrito Electoral, con sede en el estado de Puebla.
6. Se solicita que toda la documentación sea enviada en copias fotostáticas legibles."

- II. Con fecha 16 de diciembre de 2010, la Unidad de Enlace, a efecto de dar trámite a la solicitud formulada por la C. Gaby Pérez, turnó la referida solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y a la Junta Local Ejecutiva del Estado de Puebla, mediante el sistema INFOMEX-IFE.



- III. Con fecha 21 de diciembre de 2010, la Junta Local Ejecutiva de Puebla emitió su respuesta a través del sistema electrónico INFOMEX-IFE y mediante oficio No. VSL/919/2010, informando lo siguiente:

**Oficio VSL/919/2010:**

"En atención a la solicitud hecha por la C. Gaby Pérez, recibido en esta Vocalía del suscrito a través del IFESAI, el día viernes 17 de diciembre del presente mes y año, anexo al presente remito a usted la información solicitada mediante oficios VSL/913/2010 Y VSL/914/2010, a la Coordinadora Administrativa de esta Junta Local C. Laura Luisa Osorno Amero y al Vocal del Registro Federal de Electores, Maestro Carlos Alberto Montero Catalán, a fin de estar en tiempo y forma de dar el cumplimiento correspondiente a dicha petición por parte de la ciudadana en mención." (Sic)

**Oficio CA/RH/1150/2010:**

"En atención a su oficio número VSL/913/2010 de fecha 17 de diciembre del presente año y a los numerales 2, 3, y 4 del anexo de Solicitud de Información ante el Órgano Central del IFE, nos permitimos remitir a usted copias de la siguiente documentación:

- Copias de los contratos de Prestación de Servicios celebrados entre el Instituto Federal Electoral y el C. [REDACTED] con vigencias del 01 de enero de 2006 al 15 de enero de 2006 y del 16 de febrero de 2006 al 31 de marzo de 2006 del Sistema de Nómina del Personal Eventual del Proceso Electoral Federal Elecciones 2005-2006 (SINOPE).
- Copias de las nóminas de pago de remuneraciones del C. [REDACTED] Leopoldo correspondientes a las Qnas. 01, 03, 04, 05 y 06 de 2006 del Sistema de Nómina del Personal Eventual del Proceso Federal Electoral 2005-2006 (SINOPE)
- Copias de los contratos de Prestación de Servicios celebrados entre el Instituto Federal Electoral y el C. [REDACTED] con vigencias del 1º de julio de 2006 al 15 de julio de 2006 y del 1º de agosto de 2006 al 30 de septiembre de 2006 del Sistema de Nómina del Personal Eventual del Registro Federal de Electores.
- Copias de las nóminas de pago de remuneraciones del C. [REDACTED] correspondientes a la Qnas. 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 21 de 2006 del Sistema de Nómina del Personal Eventual del Registro Federal de Electores." (Sic)

**Oficio VRFE/9194/2010:**

"...la información correspondiente al punto 1 del escrito de la C. GABY PÉREZ, anexo a su oficio No. VSL/914/2010, referente a que se le informe cuántas credenciales para votar han sido solicitadas y emitidas por el Instituto Federal Electoral a nombre y a favor del ciudadano del C. [REDACTED] resaltando fechas de solicitud, distrito electorales emisores, lugar de expedición, documentación presentada para la tramitación de las mismas, motivos de la solicitud y expedición de las credenciales ya mencionadas, y se le remita copias fotostáticas de los documentos solicitados, al respecto me permito informarle lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

97

De conformidad con lo establecido por los artículos 171, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 31 párrafo 1, 34 párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 7 de los Lineamientos para el Acceso, Entrega y Corrección de Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores, los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, serán estrictamente confidenciales, y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en que el Instituto Federal Electoral fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por el COFIPE en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de Juez competente.

En razón de lo anterior, nos encontramos jurídicamente imposibilitados para atender favorablemente la petición de la **C. Gaby Pérez.** (Sic)

IV. Con fecha 06 de enero de 2011, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió su respuesta a través del sistema electrónico INFOMEX-IFE y mediante oficio No. STN/01/2011, informando lo siguiente:

“De los numerales 2, 3 y 4 de la Solicitud de Información **UE/10/02972**, se advierte que requiere información laboral respecto del C. [REDACTED]. Asimismo en el numeral 5 se requiere la adscripción del C. [REDACTED].”

Al respecto le manifiesto que, la información señalada no obra en poder de esta Dirección Ejecutiva.

Por otra parte, en relación con el numeral 1 de la Solicitud de Información realizada a través del IFESAI, con número de folio **UE/10/02972**, se desprende que el solicitante requiere la documentación presentada por el C. [REDACTED] para la tramitación de sus Credenciales para Votar. Igualmente en el numeral 5 de dicha solicitud se requiere el domicilio particular del C. [REDACTED].

En relación a la información mencionada en el párrafo que precede, es importante señalar que toda la información, datos y documentos que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores, tiene carácter de estrictamente confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 171, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y sólo podrán darse a conocer en los términos que dispone, como en casos de excepción del propio numeral. Por tanto, nos encontramos impedidos legalmente, para proporcionarle a la requirente, datos personales de terceros.

En efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 171, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y dicho Código, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en que el Instituto Federal Electoral fuese parte, para



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

98

cumplir con las obligaciones previstas por este Código en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

Asimismo, en términos de lo señalado en el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como información confidencial se considerará: I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, y II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

De igual forma, de acuerdo a lo referido por el artículo 61, de la citada Ley, los órganos constitucionales autónomos, como el Instituto Federal Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante Reglamentos o Acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el accesos a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en dicha ley.

En ese tenor, el 12 de agosto de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo CG307/2008, por el que se reforma el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, párrafo 1, fracción I, del Reglamento en cita, como información confidencial se considerará, la entrega con tal carácter por los particulares al Instituto incluyendo la relativa al Registro Federal de Electores.

En ese sentido, en términos de lo establecido en el artículo 31, párrafo 2, del Reglamento del instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el acceso y corrección a los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores se regirá conforme a los Lineamientos que presente la Comisión del Registro Federal de Electores a la aprobación del Consejo.

En tal virtud, le comento que el día 20 de enero de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo CG553/2008, mediante el cual el Consejo General de Instituto Federal Electoral, aprobó los lineamientos para el Acceso, Entrega y Corrección de Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores.

En ese sentido, en términos de lo señalado en el numeral 1 de los Lineamientos para el Acceso, Entrega y Corrección de Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores, estos tiene por objeto garantizar a los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores, el acceso, entrega y corrección de sus datos personales.

Correlativamente, el numeral 5, de los lineamientos en cita, señalan que para efectos de éstos se considerarán como datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, aquellos que son proporcionados por los ciudadanos para realizar algún trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral y en consecuencia la obtención de su Credencial para Votar e incorporación a la Lista Nominal de Electores, siendo los siguientes: a) Nombre, b) Apellido Paterno, c) Apellido materno, d) Sexo, e) Edad, f) Fecha



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

y Lugar de nacimiento, g).Domicilio, h) Tiempo de Residencia en el Domicilio, i) Ocupación, j) Escolaridad, k) Firma, l) Fotografía, m) Huellas Dactilares, n) Número y fecha del Certificado de naturalización, o) Clave de Elector, p) Referencias obtenidas de los medios de identificación presentados por los ciudadanos de sus trámites ante el Registro Federal de Electores.

Luego entonces, le manifiesto que en el lineamiento 6, del ordenamiento legal citado en el párrafo precedente, se señala que, los datos personales que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no podrán comunicarse o darse a conocer, con excepción de lo que dispone el Código citado.

De igual forma, en el numeral 7 de los Lineamientos para el Acceso, Entrega y Corrección de Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores, establece que, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y sus Vocalías, podrán proporcionar los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, a sus titulares, en forma personalísima.

Por su parte, el numeral 20 de dichos Lineamientos, estipula que por ningún motivo se proporcionarán los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, de los ciudadanos a terceros, ni representante legal alguno del titular de dichos datos, con excepción de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales.

En razón de lo antes expuesto, la autoridad electoral en estricto apego al principio de legalidad que rige sus actividades, no puede destinar esa información confidencial, a finalidad u objeto distinto de los que expresamente señala que Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anterior, este Instituto se encuentra legalmente impedido, para proporcionar información de cualquier ciudadano inscrito en el Registro Federal de Electores a terceros, salvo las excepciones previstas en el artículo 171, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Finalmente, en relación al numeral 1, de la Solicitud de Información realizada a través del IFESAI, con número de folio **UE/10/02972**, relativa al número de Credenciales para Votar solicitadas y emitidas por el Instituto Federal Electoral a nombre de [REDACTED] las fechas de solicitud, distritos electorales emisores, lugar de expedición y motivos de la solicitud y expedición de las credenciales mencionadas, le manifiesto que dicha información será remitida una vez que se cuente con ella." (Sic)

- VI. Con fecha 11 de enero de 2011, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emitió su respuesta a través del sistema electrónico INFOMEX-IFE y mediante oficio No. DESPE/0088/2011, informando lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

100

"En atención a la Solicitud de Información realizada vía INFOMEX, con número de folio UE/10/02972, le informo en el ámbito de competencia de esta Dirección Ejecutiva, que el C. [REDACTED] fungió como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital 11 de Puebla, así como que el periodo en el cual estuvo adscrito como miembro del Servicio Profesional Electoral fue de junio de 1997 al 1º de agosto de 2009.

- VII. Con fecha 12 de enero de 2011, la Unidad de Enlace, a efecto de dar trámite a la solicitud formulada por la C. Gaby Pérez, turnó la referida solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración mediante el sistema INFOMEX-IFE.
- VIII. Con fecha 19 de enero de 2011, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo previsto en el artículo 24 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.
- XI. Con fecha 20 de enero de 2011, la Dirección Ejecutiva de Administración emitió su respuesta a través del sistema electrónico INFOMEX-IFE y mediante oficio No. DEA/0038/2011, informando lo siguiente:

"En atención al punto 1 del requerimiento, se informa que de acuerdo con las atribuciones que otorga el artículo 133 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a la Dirección Ejecutiva de Administración no se encuentra la emisión de credencial para votar, razón por la cual no se puede pronunciar sobre ese punto.

En lo relativo a los puntos 2, 3 y 4, hago de su conocimiento que de acuerdo con la normatividad interna vigente en el Instituto, los órganos delegacionales son responsables de la custodia de las nóminas de pago, así como de los expedientes del personal que presta sus servicios bajo el régimen de honorarios adscritos en órganos desconcentrados, razón por la cual no es posible proporcionar esta documentación y se tendrá que consultar a la Coordinación Administrativa de la Junta Local Ejecutiva correspondiente.

Finalmente en atención al punto 5, le comento que una vez realizada la búsqueda en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva, le informo que con fecha 31 de julio de 2010 el C. [REDACTED] causó baja de este Instituto Federal Electoral, teniendo como última adscripción la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el estado de Puebla. Asimismo, por lo que respecta a lo correspondiente del domicilio particular, esta información que se clasifica como confidencial ya que es un dato personal que identifica o hace identificable a una persona; lo anterior a efecto de que sea enviado al Comité de Información del Instituto, a fin de que determine lo procedente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, párrafo 1, fracción XV; 11, párrafo 1, fracción II; 24, párrafo 2, fracciones IV y V, 30, párrafo 1 y 3 del Reglamento del IFE en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



### Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el doce de agosto de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación.
2. Que con relación a la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 9, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: **“(...) 1. Los titulares de los órganos serán los responsables de clasificar la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o transforme. 2. En caso de que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación que al efecto emita el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de clasificación que para el efecto emita el Comité (...)”**
3. Que a efecto de establecer la clasificación por confidencialidad de una parte de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de información interpuesta por e la C. Gaby Pérez que se cita en el antecedente marcado con el número 1 de la presente resolución.
4. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, Dirección Ejecutiva de Administración y la Junta Local Ejecutiva del Estado de Puebla), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación que para el caso en concreto es la clasificación por confidencialidad de una parte de la información solicitada.







INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**I. La entrega con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, y**

**II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.”**

**“Artículo 11**

**De la información confidencial**

**1. Como información confidencial se considerará:**

**I. La entrega con tal carácter por los particulares al Instituto incluyendo la relativa al Registro Federal de Electores, y;**

**II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables.**

Aunado a ello, los numerales 34, 35 párrafos 1 y 2 y 36, párrafo 1 del Reglamento de Transparencia del Instituto establecen:

**“Artículo 34**

**Protección de datos personales**

**Los datos personales son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. Los servidores públicos del Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley y el Código.”**

**“Artículo 35**

**Principios de protección de datos personales**

**1. En el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad y confidencialidad. Con el propósito de detallar los principios antes aludidos, el Comité emitirá los Lineamientos obligatorios para los órganos que posean datos personales.**

**2. Los datos personales, incluso cuando no conste clasificación alguna al respecto, se entenderán como confidenciales.”**





Aunado a lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

**"A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados".

**Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.**

Por lo anterior, y de conformidad con los preceptos antes citados, este Comité de Información considera que efectivamente, la información solicitada por el ciudadano en los puntos 1 y 5 [en este último punto únicamente por lo que se refiere al domicilio particular del C. ██████████ ██████████ de su solicitud, es considerada como datos personales, y por lo tanto se trata de información con carácter confidencial, por lo que de entregar dicha información sería posible caer en una causal de responsabilidad de las que señala el artículo 63 de la Ley de la materia.

En virtud de lo anterior este Comité de Información confirma la clasificación de la información como confidencial hecha valer por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Junta Local Ejecutiva del Estado de Puebla [a través de la respuesta emitida por la Vocalía del Registro Federal de Electores de dicho órgano delegacional], en virtud de que la misma consiste en datos considerados como personales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

106

6. Que la Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, manifestaron en términos de lo establecido en el artículo 24, párrafo 2, fracción III del Reglamento de la materia, que la información relativa al **punto 5** de la solicitud que nos ocupa por lo que se refiere a la adscripción del C. [REDACTED], haciendo del conocimiento del peticionario que el servidor público referido causó baja de este Instituto, teniendo como última adscripción la Junta Distrital Ejecutiva No. 11 del Estado de Puebla, y que perteneció al servicio profesional electoral del 16 de junio de 1997 al 1° de agosto de 2009.

En el mismo sentido, la Junta Local Ejecutiva del Estado de Puebla remitió como información pública la relativa a los puntos **2, 3 y 4** de la solicitud de la C. Gaby Pérez, misma que consta de 40 copias simples, las cuales se ponen a disposición de la solicitante en la modalidad señalada por esta al momento de ingresar la solicitud.

7. Tal como se desprende del considerando anterior, la información que será puesta a disposición de la solicitante relativa a los puntos **2, 3 y 4**, fue proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del Estado de Puebla, tal como si la misma fuera pública, toda vez que como se aprecia de la transcripción de la respuesta emitida, contenida en el antecedente marcado con el número III de la resolución que nos ocupa, no se desprende o aprecia algún pronunciamiento respecto a los datos personales contenidos en la información que remite, no obstante, este Órgano Colegiado después de haber revisado la información puesta a disposición por el órgano responsable aludido y de conformidad con las atribuciones que le otorga el artículo 18, párrafo 1 del del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se modifica la respuesta emitida por dicho órgano delegacional, por medio de la cual proporciona la información como si esta fuera pública, por lo anterior y con el fin de salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en parte de la información puesta a disposición por el órgano responsable aludido, hará entrega de la misma en versión pública en términos de lo señalado en el considerando que precede, protegiendo los datos personales que en ella obran los cuales son: clave única de registro de población (CURP) y registro federal de contribuyentes (RFC), domicilio, nacionalidad y estado civil.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

107

No obstante lo anterior, para este Comité no pasa desapercibida, la falta de fundamentación, motivación y clasificación de la información que remitió la Junta Local Ejecutiva del Estado de Puebla. Por lo tanto, se deberá instruir a la Unidad de Enlace para que por su conducto se exhorte a la Junta Local referida, que para ocasiones posteriores clasifique adecuadamente, las solicitudes de información que le sean turnadas en el ámbito de su competencia, fundamentando y motivando debidamente su determinación de conformidad con lo señalado en el del Reglamento de Transparencia de este Instituto.

8. Que respecto al **punto 6** de la solicitud planteada por la C. Gaby Pérez misma que se cita a continuación:

“Se solicita que toda la documentación sea enviada en copias fotostáticas legibles” (Stc)

Se comprende que, lo manifestado por el ciudadano en dicho punto, no consiste en una solicitud de información, sino que es un planteamiento que expresa la modalidad en que desea recibir la información solicitada.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 y 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública Gubernamental; 171, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, párrafo I, fracción XV; 9, párrafo 1, 2 y 4; 11, párrafo 1, fracción II; 18, párrafo 1, fracción II; 24, párrafo 2, fracciones IV y V, 34, 35 párrafos 1 y 2 y 36, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité emite la siguiente:

### **Resolución**

**PRIMERO.-** Se hace del conocimiento del peticionario que es información pública parte de la información referida en el considerando marcado con el número 6 de la presente disposición, misma que se pone a su disposición en términos del mismo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**SEGUNDO.-** Se confirma la clasificación por confidencialidad formulada por Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Junta Local Ejecutiva del Estado de Puebla, respecto al punto 1 de la solicitud que nos ocupa, toda vez que dichos datos son considerados como confidenciales y deben protegerse, en términos de lo establecido en el considerando 5 de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se confirma la clasificación por confidencialidad formulada por este Comité de Información, respecto de los datos personales tales como: clave única de registro de población (CURP) y registro federal de contribuyentes (RFC), domicilio, estado civil y nacionalidad, contenidos en parte de la información solicitada por la C. Gaby Pérez y proporcionada por la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Puebla, toda vez que dichos datos son considerados como confidenciales y deben protegerse, en términos de lo establecido en el considerando 7 de la presente resolución.

**CUARTO.-** En razón del resolutivo anterior, se aprueba la versión pública presentada por este Comité de Información, misma que se pone a disposición del solicitante en los términos del considerando 6 de la presente resolución.

**QUINTO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que exhorte a la Junta Local Ejecutiva del Estado de Puebla, a efecto de que en las subsecuentes solicitudes de información que le sean turnadas, clasifique de manera correcta, fundando y motivando adecuadamente en términos de lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.

**SEXTO.-** Se hace del conocimiento de la C. Gaby Pérez, que de acuerdo a lo señalado en el considerando 8, el numeral 6 de su solicitud no es materia de transparencia.

**SÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento de la C. Gaby Pérez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.




INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

109


**NOTIFÍQUESE** a la C. Gaby Pérez, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de febrero de 2011.



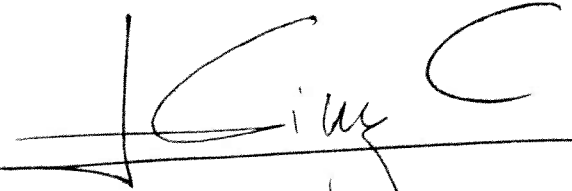
---

**Ricardo Fernando Becerra Laguna**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información




---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García**  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de Información



---

**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información